

**CARACTERIZACION DEL MONOTRIBUTO EN LAS MICROEMPRESAS  
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE BELLEZA UBICADAS EN EL BARRIO VILLAS  
DE GRANADA (LOCALIDAD DE ENGATIVA)**

MARIA ANGELICA BELTRAN VARGAS

CODIGO: 6302470



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA-FAEDIS  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
BOGOTÁ D.C.

2018

CARACTERIZACION DEL MONOTRIBUTO EN LAS MICROEMPRESAS PRESTADORAS  
DE SERVICIOS DE BELLEZA UBICADAS EN EL BARRIO VILLAS DE GRANADA  
(LOCALIDAD DE ENGATIVA)

MARIA ANGELICA BELTRAN VARGAS

CODIGO: 6302470



**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

CLAUDIA YANETH CUERVO ARIAS

**ASESOR**

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA-FAEDIS  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
BOGOTÁ D.C.

2018

## **AGRADECIMIENTOS**

Principalmente a Dios que me dio la oportunidad de cada día aprender más y me da las fuerzas para seguir adelante. A mi Madre Esperanza Vargas por darme la oportunidad de ampliar mis conocimientos y confiar en mí.

A la Docente Claudia Cuervo, por su excelente asesoría y metodología al momento de elaborar este ensayo.

A mi socio Julián Gonzales y todas las personas que estuvieron pendientes de mi desarrollo personal y que con paciencia me acompañaron y me ayudaron en este camino.

## TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO .....	1
Índice de tablas .....	2
Índice de figuras .....	3
Resumen.....	4
Abstract.....	5
1. Historia del monotributo para pequeñas empresas en Colombia y Latinoamérica	6
2. Paralelo entre monotributo y su homónimo impuesto sobre la renta: Ventajas y desventajas. ....	10
3. Factores que inciden para que los salones de belleza aporten el monotributo ....	15
4. Las microempresas prestadoras de servicios de belleza del barrio Villas de Granda y el monotributo. ....	16
5. Conclusiones.....	26
Referencias Bibliográficas .....	27
Anexos.....	29

## Índice de tablas

Tabla 1 Contribuyente del Monotributo BEPS. ....	9
Tabla 2 Contribuyente del Monotributo ARL.....	9
Tabla 3 Tarifas para declaracion de renta laborales y de pensiones. ....	11
Tabla 4 Tarifas para declaracion de renta no laborales y de capital. ....	13
Tabla 5 Compracion del monotributo e impuesto a la renta.....	13
Tabla 6 Indices de indicador de confianza. ....	17

## Índice de figuras

Figura 1. Registros del RUT .....	18
Figura 2. Conocimiento de Ingresos y Egresos.....	19
Figura 3. Conocimiento de Requisitos para declarar renta .....	19
Figura 4. Dos o más trabajadores a cargo .....	20
Figura 5. Conocimientos sobre Monotributo .....	20
Figura 6. Conocimiento beneficios sobre monotributo .....	21
Figura 7. Aportes de Régimen contributivo en seguridad social o beneficio en Sisbén.....	21
Figura 8. Requisitos para pertenecer al monotributo. ....	22
Figura 9. No cancela tributos. ....	23
Figura 10. Afectación de la economía por pago de tributos.....	23
Figura 11. Temática tributaria. ....	24
Figura 12. Inscripción al monotributo .....	24

## Resumen

En la ciudad de Bogotá existen una gran cantidad de comercios informales; es decir, aquellos que ejercen alguna actividad mercantil sin someterse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales que les atañen; algunos de ellos son los salones de belleza. En un estudio publicado por la revista Dinero (2017) se informa que hay aproximadamente 9,965 de estos comercios en la ciudad de Bogotá de los cuales, en la localidad de Engativa especialmente en el barrio Villas de Granada existe una alta concentración de este comercio.

Con el fin de formalizar gran parte de estos comercios, el gobierno creó el Monotributo, sin embargo, a la fecha son muy pocos los empresarios informales que se han acogido a su declaración, pago y beneficios; pero ¿por qué en la ciudad de Bogotá especialmente en la zona de Engativá barrio Villas de Granada, los comerciantes no pagan el monotributo si este pago puede traer beneficios al comerciante y sus costos podrían reducirse ?

Para dar respuesta y determinar el impacto del monotributo en las microempresas prestadoras de servicios de belleza este trabajo iniciará con un análisis documental con el cuál se dará a conocer la historia del monotributo en Latinoamérica y Colombia, su incidencia dentro de la informalidad, de que se trata dicho tributo, cuáles son sus beneficios, como es su forma de pago y los requisitos para acceder a él. Posteriormente, se hará un paralelo entre el monotributo y su homónimo el impuesto a la renta, teniendo en cuenta que para personas naturales, pequeños comerciantes, el método de cédulas empezó a regir a partir de la declaración del año 2017, comparando sus diferentes requisitos e ítems y realizando un análisis que permitirá clasificar a los comerciantes como sujetos pasivos en algún tributo.

Para establecer algunos factores que inciden en la decisión de aportar a éstos, se realizará un análisis cualitativo por medio de encuestas a una muestra representativa de propietarios de salones de belleza del barrio Villas de Granada de la ciudad de Bogotá, para conocer cuál es su punto de vista acerca del monotributo y si su pago afecta de forma favorable o desfavorable sus negocios.

Finalmente, se podrá determinar porque ninguno está inscrito al monotributo siendo la razón principal el hecho de que los comerciantes no conocen sobre este impuesto, y aunque algunos de ellos lo conocen no cumplen los requisitos para ser sujetos pasivos. Igualmente, no desean acogerse al pago de tributos ya que consideran que con esto sus ingresos se ven disminuidos. En Colombia no existe una cultura tributaria, hay falta de educación en este tema, por lo cual es importante establecer políticas educativas para que los microempresarios conozcan acerca de los tributos con lo cual accedan a formalizarse para acogerse a los diferentes beneficios que el gobierno brinda.

**Palabras claves:** Monotributo, Microempresas, Salones de belleza, Declaración de renta, informalidad

## Abstract

In Bogota City there are many informal businesses; in other words, for those that exercise only trade activity adopted without to fulfill their legal obligations; some of those are hairdressers. a study published by Dinero (2017) review is informed there are approximately 9.965 of those business in Bogota whereof , in the Engativa Locality specialty in the Villas de Granada subdivision there is a high concentration of them.

With the goal of formalizing many those business, the government created Monotributo, however, as of yet few informal entrepreneurs which made use to your statement, payment and benefits; but ¿why in the Bogota city in specially Engativa zone Villas de Granada neighborhood, the merchants they don't pay the Monotributo if this payment might bring benefits for them and this cost can be reduced.

In order to respond and identify the impact the monotributo in the microenterprises beauty service providers this guide starts with documentary analysis which will be announced the monotributo history in LatinoAmerica and Colombia, its incidence within informality, what its about, what are its benefits, what its your way to pay and to the requirements necessary for approaching them. Later, a parallel it will be done between the monotributo and renta tax, considering that the natural persons, small traders, the cedulas method came into effect in the declaration from 2017, comparing their different requirements and items realize an analysis should be sort out the merchants as passive subjects in some tribute.

For establishing some factors that inside in the decision for contribute them, a qualitative analysis will be performed through surveys a representative sample of hairdresser proprietary n the Villas de Granada neighborhood in Bogota, may make known their views about monotributo and your pay affected positive and negative your economy.

Finally, might be determined why never merchants is registered the monotributo which is the principal reason the fact that it the merchandiser don't know about this impost, although some of them know do not fulfil the requirements for to be passive subjects. Alike they don't want to do tribute pay , as they consider that this your profits decreased. In Colombia neither the tributary culture, lack of education in this topic, whereby is very important establish educational policies for the microentrepreneurs know about taxes wherewith access to formalize to take advantage different beneficial that the government gives.

**World Keys:** Monotributo, Microempresas, Salones de belleza, Declaración de renta, informalidad



## 1. Historia del monotributo para pequeñas empresas en Colombia y Latinoamérica

El monotributo es un modelo de tributo implementado recientemente en Colombia, pero es una forma de control a los microempresarios adoptada hace más de una década en otros países de Latinoamérica con fines de erradicar la informalidad.

El primer país en implementar este tipo de tributo fue Brasil, quien adoptó un régimen llamado SIMPLES en 1996 y consistía en brindar cobertura de seguridad social a más personas, recaudar mayor cantidad de impuestos reduciendo sus costos y formalizar el empleo. Este sistema podía ser acogido por personas jurídicas dedicadas a las actividades de comercio, industria y servicios (Garzon & Torres, 2018), en un inicio este impuesto no obtuvo buena acogida y por esta razón en el 2007 se crea una nueva ley de la micro y mediana empresa y por último en el 2011 se actualiza esta ley ampliando los límites de recaudo y creando incentivos para que los micro y medianos empresarios tuvieran un estímulo para su cancelación (Rincon, 2018) .

En Perú, el monotributo se creó en 1993. Sus sujetos pasivos eran personas con bajos ingresos y el objetivo principal era que fuera ágil el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de esta forma, aumentar la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y medianas empresas para incrementar el empleo (Rincon, 2018). Como en el caso de Brasil, este impuesto en sus comienzos no tuvo gran acogida, pero a partir de 2003 su percepción aumentó considerablemente. A diferencia de Colombia, este tributo en Perú no tiene beneficios en seguridad social y tiene 6 categorías que pueden ir desde sus ingresos brutos hasta las compras mensuales del comercio (Garzon, et al, 2018).

En Argentina, el tributo se crea en 1998 y se establece el pago dependiendo de las ganancias, el área donde se realiza la actividad económica y el consumo de energía anual, allí existen 7 categorías que tienen un importe mensual fijo. Como en todos los países latinoamericanos, este tributo ha sufrido modificaciones en el transcurso del tiempo, por ejemplo, en 1999 se creó un régimen de seguridad social para empleados domésticos. En el 2004 crean el monotributo social. Y en el 2009 permiten que haya una inclusión del grupo familiar dentro del régimen de seguridad social, cancelando una contribución fija por cada integrante. (Rincon, 2018)

En Uruguay, el monotributo entra en vigencia desde el año 2001 y fue creado para personas con empresas unipersonales, que se establezcan en zonas o vías públicas (vendedores ambulantes) y el pago del tributo se hacía en sustitución de la seguridad social y de todos los impuestos menos de los que gravan las importaciones. Al ver que el monotributo no tenía mucha acogida en el 2007 el espectro de cobertura se amplió, ya incluía locales pequeños, sociedades de hecho y actividades artesanales, ventas a crédito y otros ítems.

Teniendo claro todas las bases acerca del monotributo, el gobierno nacional optó por implementar este impuesto debido a que la evidencia en otros países de Latinoamérica ha sido muy buena al momento de la formalización de pequeños comerciantes y del recaudo de éste. Por ejemplo, como lo señala Rincon (2018) en su trabajo “Análisis comparativo de la implementación

del monotributo colombiano Vs Argentina, Uruguay, Brasil y Perú”, los países latinoamericanos buscan tener una igualdad laboral mayor y una formalidad.

La tributación en Colombia se remonta en el siglo XX cuando en 1918 el presidente Marco Fidel Suarez, realiza la primera reforma tributaria introduciendo el término impuesto sobre la renta. Este impuesto con el paso de los años ha sufrido diferentes modificaciones y su sujeto pasivo ha cambiado según las necesidades de este y del hecho generador.

En este caso particular de las microempresas, los propietarios están obligados a pagar diferentes tipos de impuestos, aunque estos varían según sus ingresos y su actividad económica, sin embargo, muchos de ellos no cumplen con este requisito frente al estado, haciendo que las tasas de informalidad son altas y recaudo sean bajas.

El gobierno ha intentado de varias maneras resolver el problema de informalidad microempresarial realizando diferentes tipos de modificaciones para la tributación, una de ellas fue el RUI (régimen unificado de imposición para las pequeñas empresas), que se creó en 1998, este tributo consistía en unificar el impuesto sobre la renta y las ventas, haciéndolo único y liquidándolo con base en ingresos mínimos de forma presuntiva según su actividad económica bajo los parámetros de la DIAN. Un año después la corte constitucional declaró este tributo inexecutable, ya que era ilegal que la DIAN fijara elementos de obligación tributaria de los tributos y el impuesto no se llevó a cabo (Lozano, 2014).

Posteriormente se realizaron otras modificaciones en el estatuto tributario para beneficiar a las Mipymes. En año 2006 se otorgaron beneficios como reducción de la tarifa de 35% al 33%, se aumentaron las deducciones, crearon un descuento por inversión en acciones de diferentes actividades económicas como las agropecuarias, se dedujo totalmente el impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros, disminuyó el porcentaje de renta presuntiva y eliminó el impuesto complementario de remesas (Lozano, 2009). Aun así, la informalidad no disminuía y en el 2016 al realizar la reforma tributaria el gobierno implementa el monotributo.

El monotributo es un nuevo sistema de cumplimiento tributario voluntario, que permite a los microempresarios y pequeños comerciantes (si cumplen sus requisitos) acogerse a él para su formalización. Las microempresas de belleza ornamental son algunos de los sujetos pasivos que puede acogerse a este tributo, las peluquerías y barberías pueden tener un movimiento financiero bastante significativo durante el año, pues permiten la creación de empleos dentro del país y una buena circulación de flujo de efectivo para el PIB con entradas lucrativas para su propietario y con estabilidad laboral para sus colaboradores. Son microempresas innovadoras que permiten un espacio especial para todo tipo de personas, se encuentran dentro de uno de los negocios más grandes del mundo que es la moda y permiten a muchas personas con un buen conocimiento en belleza ser emprendedoras, pero estos establecimientos son en su mayoría informales, muchas veces estas personas no tienen ningún conocimiento de tributación o no saben que el gobierno tiene planes especiales para su sostenimiento.

Dentro de la última reforma tributaria realizada el 29 de diciembre de 2016, y a partir del 1 de enero de 2017 en su artículo 903, el gobierno incluyó y creó el monotributo, este consiste en reducir las cargas tributarias, impulsar la formalidad y permitir que los contribuyentes que se acojan a este

tributo, tengan la opción de sustituir éste por el impuesto sobre la renta y acogerse a otros beneficios (Congreso de la república, 2016).

El Comerciante, según la ley 1819 del 2016 en su artículo 904, debe cumplir unos parámetros para ser sujeto pasivo de este tributo tales como: que el ingreso de su actividad comercial sea igual o superior a 1.400 e inferior a 3.500 UVT (Unidades de Valor Tributario), el cual es un valor fijado cada año por la DIAN y que para el 2017 fue de \$31.859 pesos, es decir que su ingreso sea mayor a \$44.602,600 pesos y menor a \$111.506.500 pesos. El local donde ejerce su actividad comercial no debe tener un área mayor a 50 metros cuadrados. El pago de este tributo se hace dependiendo del tipo de sujeto pasivo, es decir si el sujeto está inscrito en el Sisbén en la categoría I o II, este tiene la posibilidad de acceder al BEPS (servicio complementario de beneficios económicos), sin embargo, estas personas deben cumplir unos requisitos para poder ingresar al programa, la verificación la realiza Colpensiones y sus requisitos básicos son: ganar menos de un salario mínimo y cotizar su pensión voluntariamente por medio de un ahorro periódico, construyendo capital para su vejez (Colpensiones, 2017), pero si el sujeto es cotizante al sistema general de pensiones y régimen contributivo puede acceder al monotributo, siempre y cuando tenga cotizaciones de 8 meses continuos. El comerciante debe ejercer alguna de las actividades económicas incluidas como comercio al por menor y la actividad peluquería y otros tratamientos de belleza clasificados por la DIAN. Y por último que el sujeto pasivo sea una persona natural frente a la DIAN, en el caso que este reciba rentas de trabajo, rentas de capital y dividendos y si la suma de estos es más del 5% de sus ingresos, o si el sujeto pasivo realiza otra actividad diferente a las descritas anteriormente, no puede acceder al monotributo.

Teniendo claro cuáles son los sujetos pasivos de este tributo, el gobierno nacional ha establecido unas categorías para el pago de estos y la destinación del recaudo de este recurso. Según se evidencia en la tabla 1, existen 3 categorías A, B y C, esta categoría depende del ingreso bruto anual y este recaudo dependiendo del sujeto pasivo tiene dos componentes:

- El componente que no cambia y es para cualquier sujeto es el impuesto de carácter nacional.
- El segundo componente, si el sujeto es elegible para pertenecer a los BEPS, que sería la categoría A, el 25% del pago del impuesto sería destinado a este componente o cuando el sujeto pasivo independientemente de la categoría es cotizante al sistema general de pensiones y régimen contributivo, parte del aporte del impuesto va al sistema general de riesgos laborales, este monto se hará conforme a la tabla de cotizaciones establecida por el gobierno nacional.

Tabla 1

*Contribuyente del monotributo BEPS*

Categoría	Ingresos brutos anuales		valor anual que pagar por concepto de monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3,500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Fuente: Tomado de (Congreso de la republica, 2016)

Tabla 2

*Contribuyente del monotributo ARL.*

Categoría	Ingresos brutos anuales		valor anual que pagar por concepto de monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte ARL
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	14UVT	2 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT
C	2.800 UVT	3,500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT

Fuente: Tomado de <http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/1736>

Si la persona natural cumple los requisitos dichos anteriormente, debe inscribirse al registro único tributario antes del 31 de marzo de cada año gravable con el régimen de monotributista, este impuesto se paga anualmente con el formulario 250 – declaración del monotributo, y debe realizarse a partir de septiembre del año gravable hasta enero del año siguiente, antes de finalizar el año fiscal.

El gobierno buscó ofrecer mayores beneficios para formalizar los pequeños comercios quienes al cumplir los requisitos mencionados anteriormente, pueden acceder a:

- Caja de compensación.
- Ahorro para la vejez
- Seguro de amparo contra muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad e incapacidad.
- Datafonos sin retención en la fuente
- Aporte a riesgos laborales.
- Exclusión del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Cumplir con la obligación tributaria a menor costo.

## 2. Paralelo entre monotributo y su homónimo impuesto sobre la renta: Ventajas y desventajas.

Como se mencionó en el capítulo anterior el monotributo es un impuesto creado para promover la formalización, reducir la carga tributaria a pequeños comerciantes y simplificar a un solo tributo a los contribuyentes que deben declarar renta, obteniendo beneficios en prestaciones sociales, sin embargo, antes de implementar este impuesto existía el impuesto a la renta y complementarios, pero ¿Cuál es la diferencia entre estos dos tributos?, ¿cuál es la ventaja y desventaja de cada uno de ellos?.

En primer lugar, es importante establecer que el impuesto a la renta y complementarios, es un gravamen sobre todos los ingresos que obtiene un contribuyente en el año, que ocasione incremento en su patrimonio, restando los costos y gastos en que se incurre al producirlos. Su componente adicional son las ganancias ocasionales, que son todos los ingresos de actividades esporádicas o extraordinarias que obtiene el contribuyente diferente de su actividad principal. Y el impuesto complementario de remesas, es todo el dinero que obtiene el contribuyente de dineros recibidos del exterior. (Restrepo , Arango , Vaquez, & Rios, 2006)

Una de las características principales del impuesto a la renta y complementarios es que este es obligatorio y grava tanto a comerciantes como personas independientes y empleados. Su gravamen también actúa dependiendo de los ingresos del sujeto pasivo, por ejemplo, con cierre a 2017:

- Sus ingresos brutos deben ser mayores a 1400 UVT, es decir \$44.602.600 pesos.
- Patrimonio Bruto mayor a 4.500 UVT equivale a \$143.365.000 de pesos.
- Consumo en tarjeta de crédito 1.400 UVT, es decir \$44.602.600 pesos.
- Compras y consumos 1.400 UVT, es decir \$44.602.600 pesos.
- Consignaciones bancarias mayores a 1.400 UVT \$44.602.600 pesos.

Si el comerciante persona natural o sujeto pasivo cumple con estos requisitos es elegible para declarar renta.

Este impuesto también tiene beneficios, pero solo en materia tributaria que son:

- Ingresos no constitutivos de renta: son todos aquellos que no están sometidos al impuesto de renta por que legalmente así se confiere debido a que se generan de alguna manera especial, o porque se pretende estimular alguna actividad económica.
- Deducciones: son muy pocas las que tienen causalidad con la generación de renta, pero si la persona se encuentra dentro de la actividad económica que contiene las deducciones si puede tener significancia para ser un beneficio tributario.
- Rentas exentas: estas rentas cobijan principalmente a personas naturales, no a comerciantes, sin embargo, dentro de esta renta se puede incluir aquellas microempresas que operan en zonas francas que tienen un beneficio del 15%.

Para el año 2018 y según la ley 1819 del 2016, las declaraciones de renta se harán por medio de cedula. En esta ley se crearon 5 cedula diferentes:

1. La primera cédula consiste en las rentas de trabajo: esta cédula según el artículo 103 del estatuto tributario, es para trabajadores que sean personas naturales y que reciban ingresos de sus salarios, comisiones, prestaciones sociales, honorarios o por prestación de servicios (Congreso de la republica, 2016). En esta cédula se pueden incluir los comerciantes prestadores de servicios de belleza.

La declaración para este tipo cédular se calcula de la siguiente manera:

1. Se suma el total de los ingresos que señala el artículo 103 del estatuto tributario.
2. Se suman todos aquellos ingresos que no son constitutivos de renta, como los aportes obligatorios a fondos de pensiones, fondo de solidaridad pensional y pago salud obligatoria.  
Se resta 1 -2 y se obtiene el total de la renta líquida neta.
3. Se suman deducciones como intereses de préstamos de vivienda, pagos por salud prepagada, complementarios de salud o seguros de salud, por personas dependientes del sujeto pasivo y gravamen a los movimientos financieros.
4. Se suman las rentas exentas enunciadas en el artículo 106 y 206 del estatuto tributario, incluyendo indemnización por accidentes de trabajo, licencia de maternidad y gastos de entierro del trabajador.  
Se suman el numeral 3 y 4 y a este total se le es restado al total de la renta líquida neta, obteniendo una renta líquida bruta.
5. De la renta líquida bruta se obtiene el 25% de rentas exentas.
6. Se suma los numerales 3+4+5. Si este total es mayor al 40% del valor del total de la renta líquida se debe tomar solo el 40% del valor y se le resta al total de la renta líquida bruta.
7. Por último se obtiene la base de renta líquida cédular de trabajo y se convierte en UVT, para poder ser comparada con la Tabla 3 rentas laborales y de pensiones, para determinar cuánto es el pago del tributo.

Tabla 3

*Tarifas para declaración de renta laborales y de pensiones*

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante		(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33+788 UVT

**Fuente:** Tomada de (Gerencia, 2018)

2. Cédula rentas de Pensiones: este tipo de cedula son aquellas personas que obtienen sus ingresos de pensiones. Para el caso de este ensayo no se tendrá en cuenta, aunque habrá algunas personas naturales que pueden ser comerciantes y ser pensionados, son casos excepcionales que no se tendrán en cuenta en este estudio. Esta cédula no aplica a los comerciantes prestadores de servicios de belleza, por este concepto.
3. La cédula 3 es perteneciente a las rentas de capital: es para aquellas personas naturales que obtengan sus ingresos por interés, rendimientos financieros, arrendamiento, regalías o explotación de la propiedad intelectual (actualicese, 2018). Esta cédula no pertenecen comerciantes del sector belleza, excepto que realicen actividades donde obtengan los ingresos anteriormente descritos, el cual no es el objetivo de estudio. Esta cédula no aplica a los comerciantes prestadores de servicios de belleza, por este concepto.
4. La cédula de rentas no laborales: en esta cedula se clasifican todos los ingresos que no tengan cabida en las cédulas anteriormente descritas y los ingresos que no cumplan con la definición de la compensación por servicios personales. También todos aquellos ingresos u honorarios que reciban personas naturales que tengan un vínculo laboral con dos o más trabajadores como mínimo durante 90 días. Muchos de los dueños de establecimientos de belleza pueden clasificar dentro de esta cédula, ya que muchos tienen más de dos trabajadores y reciben ingresos por su establecimiento de comercio (DIAN, 2017). Esta cédula aplicaría a los comerciantes prestadores de servicios de belleza que tengan 2 o más trabajadores vinculados por nómina.

La declaración por este tipo de cedula se calcula de la siguiente manera:

1. se suman todos los ingresos de rentas no laborales que indica el artículo 340 del estatuto tributario.
2. restar los ingresos no constitutivos de renta, las devoluciones y los costos y gastos debidamente soportados.  
Este da un total de la renta líquida neta.
3. al resultado anterior se le restan las rentas exentas y las deducciones, siempre y cuando la suma de estas no exceda el 10% del valor de la renta líquida neta y si lo supera, se resta solo el valor del porcentaje.
4. el último valor obtenido se convierte a UVT y se compara con los valores de la Tabla 4 que muestra cuanto cancelar para rentas no laborales y de capital.

Tabla 4

*Tarifas para declaración de renta no laborales y de capital*

<b>Rangos UVT</b>		<b>Tarifa marginal</b>	<b>Impuesto</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% +240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% +540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT)x35% + 870 UVT

5. Por último, la cédula 5: esta son los ingresos que se perciben por participaciones, los sujetos pasivos para esta cédula son socios, accionistas, asociados, entre otros y estos ingresos pueden ser recibidos de sociedades y entidades nacionales o extranjeras (Moreno, 2018). Esta cédula no aplica a los comerciantes prestadores de servicios de belleza, por este concepto.

Puede presentarse el caso que un sujeto pasivo cumpla con los requisitos para varias cédulas, esto puede hacerse siempre y cuando se tenga claro los ítems que no se pueden repetir dentro de las cédulas por ejemplo, no se pueden realizar las mismas deducciones para las cédulas en las que se está declarando, estas solamente se pueden realizar en una cédula (Moreno, 2018).

El monotributo se calcula únicamente teniendo en cuenta los ingresos ordinarios y extraordinarios, dividiéndolos por el valor de la UVT y dependiendo de las UVT que obtengan se toma la tabla de clasificación dependiendo si el contribuyente pertenece a las BEPS o ARL y con respecto a las UVT obtenidas, tiene el valor a cancelar.

La tabla no. 5 muestra un comparativo entre el monotributo y las rentas cedulares a los cuales puede pertenecer el comerciante:

Tabla 5

*Comparación del monotributo e impuesto a la renta*

<b>MONOTRIBUTO</b>		<b>IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS</b>	
<b>Imposición</b>		<b>Cedula 1</b>	<b>Cedula 4</b>
	Voluntario	Obligatorio	Obligatorio



<b>Requisitos para pertenecer al tributo</b>	Persona Natural Ingreso >1400 UVT <3500 UVT Local < 50 mt <sup>2</sup>	Persona Natural Ingreso>1400 UVT Patrimonio > 4500UVT Compras tarjeta de Crédito > 1400 UVT Consignaciones bancarias >1400 UVT	Persona Natural Ingreso>1400 UVT Patrimonio > 4500UVT Compras tarjeta de Crédito > 1400 UVT Consignaciones bancarias >1400 UVT Tenga un vínculo laboral con 2 o más trabajadores.
<b>Cálculo del impuesto</b>	+Ingresos Ordinarios y extraordinarios/ =UVT para comparar en tabla	+Ingresos ordinarios -Ingresos no constitutivos de renta = <b>Renta neta</b> -deducciones y rentas exentas = <b>Renta Bruta</b> Deducciones + rentas exentas + 25% de renta bruta. => 40% de Renta líquida neta, se toma el porcentaje. <b>Renta exenta Renta bruta</b> <b>-Renta exenta</b> = <b>Renta líquida /UVT</b> = UVT para comparar en tabla	+ingreso renta no laboral -Ingresos no constitutivos de renta -Gastos y Costos = <b>Renta neta</b> Rentas exentas + deducciones=> 10% de la renta neta, se toma el porcentaje. <b>Renta exenta Renta neta</b> <b>-Renta exenta</b> = <b>Renta líquida /UVT</b> = UVT para comparar en tabla
<b>Beneficios</b>	Acceso a las BEPS o ARL según el caso. Formalización. Caja de compensación. Datafono sin retención en la fuente.	Impuestos no constitutivos de venta. Deducciones. Rentas exentas.	Impuestos no constitutivos de venta. Deducciones. Rentas exentas.
<b>Rangos de pago</b>	Desde 1400 UVT de ingreso hasta 3500.	Desde 1090 UVT de ingreso en adelante.	Desde 600 UVT en adelante.

**Fuente:** Elaboración propia

Como se puede evidenciar en la tabla anterior el monotributo y el impuesto a la renta tiene sus ventajas y sus desventajas. La primera ventaja que tiene el monotributo con respecto al impuesto a la renta es que el primero es voluntario, mientras que el segundo es obligatorio siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos. Al momento de hacer los cálculos para el pago de los tributos el monotributo tiene una desventaja con respecto a las cédulas, ya que este se calcula sobre los ingresos totales del comerciante obligándolo a pagar, mientras que los impuestos a la renta tienen deducciones y rentas exentas, los cuales les permite al comerciante declarar pero no siempre cancelar el tributo. El comerciante debe ser muy cuidadoso al momento de elegir su formalización tributaria

ya que esto podría traerle costos innecesarios, es importa que se asesore de un contador para tomar la mejor decisión.

Los beneficios del monotributo es que el sujeto pasivo tiene derecho una ARL o a las BEPS dependiendo del caso, mientras que el impuesto a la renta con respecto a este benéfico no tiene ninguna ventaja.

Los rangos de pago del monotributo son de 1400 UVT el cual es una ventaja con respecto al impuesto a la renta ya que en la cedula 4 la base de cobro es de 600 UVT una gran desventaja para el comerciante que tiene a su cargo personal y de 1090 UVT para aquellos que no tienen colaboradores.

El monotributo a pesar de que es un impuesto voluntario tiene desventajas con respecto a su sujeto pasivo, ya que está limitado solo para comerciantes y que su local sea de 50 mts o menos.

### **3. Factores que inciden para que los salones de belleza aporten el monotributo**

En Colombia, según la Dian (2018) existen 123.463 establecimientos de belleza, de los cuales 118.913 pertenecen a personal naturales, cumpliendo el primer requisito para ser monotributista, sin embargo, tendría que hacerse un estudio individual para saber cuántos de estos establecimientos cumplen con todas las características para ser sujetos pasivos. Aún así en el caso particular de este ensayo y tomando como referencia el nicho de trabajo que es Bogotá, no se tiene certeza cuantos establecimientos de Belleza y afines existen, sin embargo es uno de los sectores más grandes en la capital. La revista Dinero (2017) realizó un artículo en el cual indicaba una encuesta realizada por la firma Servinformacion donde da a conocer que en Bogotá existen aproximadamente 9.965 peluquerías y salones de belleza.

Los comerciantes dedicados a la actividad 9602, salones de belleza y afines, deben cumplir con determinados lineamientos para su funcionamiento tanto a nivel tributario, como a nivel de salud. El primero de ellos es que debe estar inscritos ante la DIAN estableciendo el RUT. Segundo, Registrarse ante Cámara de Comercio, donde esclarece el área y valor patrimonial de su negocio. Cuando el establecimiento está inscrito como persona natural este, debe llevar un libro fiscal donde describe la contabilidad básica diaria como el ingreso y egreso diario, así al final del mes y el año puede establecer un balance general para definir si es o no un sujeto pasivo de impuestos. Tercero, cumplir con el decreto 2827 del 2006, el cual establece los parámetros básicos en salud que debe tener el establecimiento a nivel de bioseguridad para su funcionamiento.

Muchos de estos establecimientos no cumplen con ninguno de los lineamientos, debido a que sus propietarios son personas empíricas y que este sector tiene un porcentaje de informalidad bastante alto, por esta razón se le atribuye a la falta de conocimiento y asesoría. La mayoría de estos comercios informales no tiene establecida una política contable, de sus ventas diarias y por lo tanto de sus ventas anuales, no sabes cuánto venden, ni cuanto gastan y sin estos datos es difícil determinan si pueden acceder al monotributo.

En los estudios revisados anteriormente de Garzon, et al (2018) y Romero & Casadiego( 2016), en los municipios de Mosquera y Ocaña, pueden establecer en común que la no tributacion de impuestos es debido a:

1. La falta de conocimiento del monotributo: en los dos casos y por porcentaje bastante alarmantes (más del 60%) no tiene conocimiento de este impuesto
2. No conocen los beneficios del monotributo: el 100% de los encuestados reconocen que al no tener conocimiento del monotributo no conocen sus beneficios.
3. Pago de algún tipo de tributo: el 72% de los comerciantes encuestados no pagan ningún tipo de tributo, porque no sabes si son elegibles para alguno de los establecidos por el gobierno nacional.

Se pueden enumerar otro tipo de factores como:

4. No llevan contabilidad dentro de sus establecimientos: el cual no les permiten conocer que ingresos tienen anuales y no pueden catalogarse dentro de algún rango de tributación.
5. Algunos comercios no tienen inscripciones al RUT: por lo tanto, la DIAN no puede establecer la totalidad de comercios existentes y por lo tanto el índice de informalidad influye.
6. No están interesados en conocer acerca de tributación, por el tema político de corrupción dentro del país.

#### **4. Las microempresas prestadoras de servicios de belleza del barrio Villas de Granda y el monotributo.**

Teniendo en cuenta el grado de desconocimiento del monotributo entre otros sectores de Colombia y Bogotá, en el barrio villas de granada se quiso establecer si conocen y contribuyen al monotributo en el sector de la Belleza.

Se tomó este punto geográfico, ya que allí es donde se concentran más peluquerías en la localidad de Engativá. El tamaño de la muestra se determinó por medio de la formula

$$n = \frac{(Zc)^2 * N * p * q}{(E)^2 (N-1) + (Zc)^2 * p * q ,}$$

donde:

n= muestra

N= Población de estudio: en villas de granada se encuentran 92 establecimiento de belleza entre peluquerías y barberías.

Zc= indicador de confianza. Este indicador es prefijado por la tabla de coeficiente (Zc) el cual se expresa así:

Tabla 6

*Índices de indicador de confianza*

Nivel de confianza o Seguridad	Z alfa
99%	2.58
97.5%	2.240
95%	1.960
90%	1.645
85%	1.440
80%	1,282

**Fuente:** Tomado de (Pertegas & Pita, 2018)

En este caso se tomará el 95% del nivel de confianza por lo tanto  $Z_c$  será de 1.960

$E$ = Error de la población o la precisión que se desee la muestra que en este caso será de del 3%.

$p$ = la proporción esperada, en este caso y debido a las encuestas anteriores será del 70%= 0.7.

$q$ = proporción de rechazo o probabilidad que no ocurra el evento.  $1-p$  en este caso será 0.3.

teniendo los parámetros de la formula se procede a hallar el tamaño de la muestra.

$$n = \frac{(1.96)^2 * 92 * (0.7) * (0.3)}{(0.03)^2 (92-1) + (1.96)^2 * (0.7) * (0.3)}$$

$$n = \frac{353.4272 * 0.21}{0.0819 + 0.806736}$$

$$n = \frac{74.22}{1.1}$$

$$n = 67$$

Para hacer la muestra significativa y al no saber cuántos comerciantes con salones de belleza están inscritos en el RUT, son naturales y demás factores para tributación, se tomara el 30% de la muestra, es decir se realizarán 20 encuestas.

Se realizará un informe de conocimiento (Anexo1) donde se explicará al encuestado acerca del estudio que se está haciendo en la zona y la confidencialidad de la encuesta.

Así mismo se realiza un flujograma (Anexo2) para una mejor interpretación y como guía de la encuesta, también para dar a conocer al encuestado las diferentes formas en las que puede tributar.

El formato de la encuesta se encuentra en el Anexo 3 y los resultados fueron los siguientes:

1. Se encuentra inscrito en el Registro Único tributario?

Persona natural	16
Persona jurídica	1
No está registrado	3

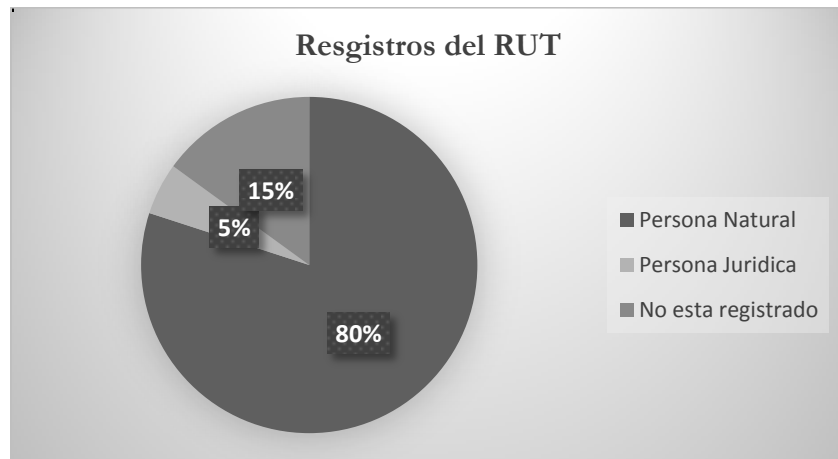


Figura 1. Registros del RUT (Fuente: elaboración propia)

El 85% de los comerciantes están inscritos en el registro único tributario, uno de los comerciantes es persona jurídica, ya que su establecimiento tiene varias sedes. El 15% que no está registrado. Dos de estos negocios no registrados manifiesta tener muy poco tiempo de apertura y por eso aun no los registra. El establecimiento restante no tiene conocimiento del registro.

2. ¿Conoce sus ingresos y egresos?

Si	16
No	4



Figura 2. Conocimiento de Ingresos y Egresos (Fuente: elaboración propia)

El 80% de los encuestados tiene un registro de sus ingresos y egresos, aunque muchos de estos registros no son formales.

3. ¿Conoce si cumple con los requisitos para declarar renta?

Si 10

No 10

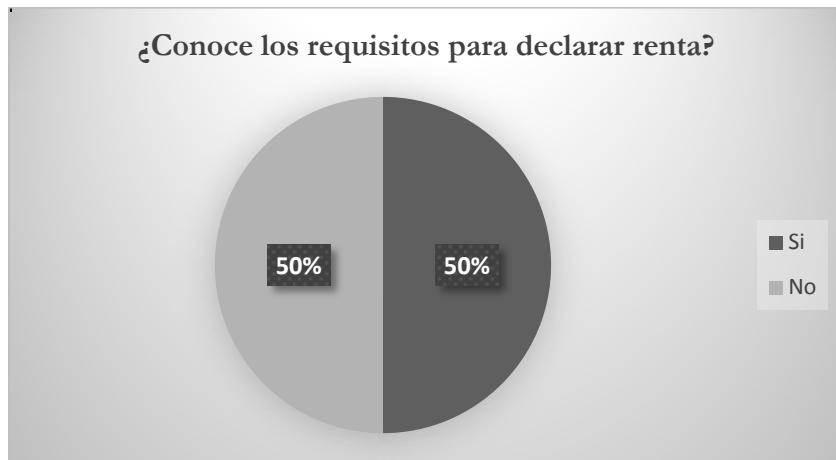


Figura 3. Conocimiento de Requisitos para declarar renta (Fuente: Elaboración propia)

El 50% de los comerciantes tienen conocimiento de los requisitos para declarar renta, el 50% restante no los tiene muy claro, no los conoce o no sabe que es el impuesto a la renta.

¿Tiene dos o más trabajadores a su cargo?

Si 17

No 3

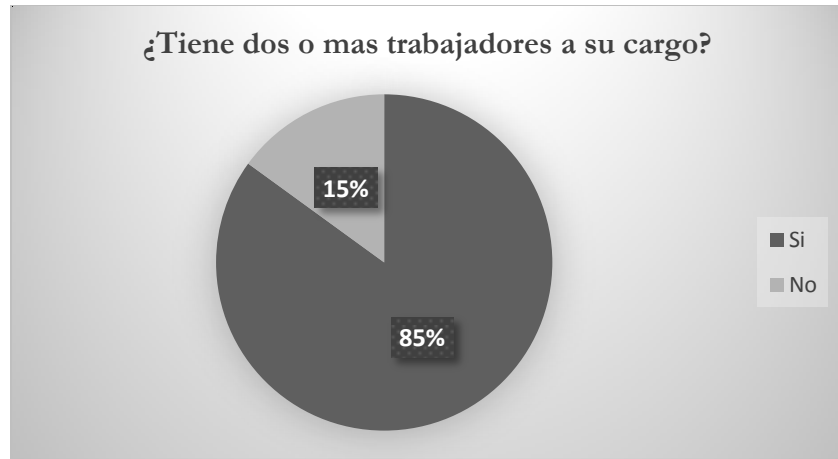


Figura 4. Dos o más trabajadores a cargo (Fuente: elaboración propia)

El 85 % de los comerciantes tienen más de 2 trabajadores a su cargo. El 3 % trabajan solos o solo cuentan con un trabajador.

4. ¿conoce acerca del Monotributo?

Si 4

No 16

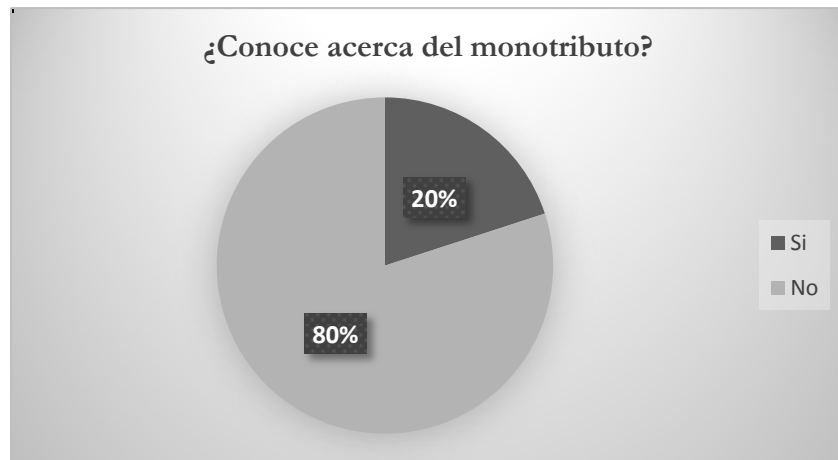


Figura 5. Conocimientos sobre Monotributo (Fuente: elaboración propia).

El 80% de los comerciantes no tiene ningún conocimiento del monotributo. El 20% lo a escuchado, pero no lo tiene claro.

5. ¿Conoce sus beneficios?

Si 3

No 17

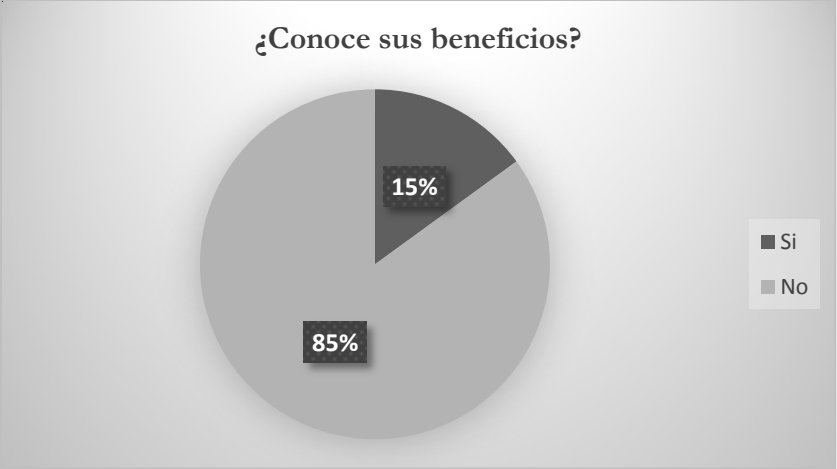


Figura 6. Conocimiento beneficios sobre monotributo (Fuente: elaboración propia).

Solo el 10% de los encuestados tiene conocimiento sobre los beneficios del monotributo.

¿Realiza aportes al régimen contributivo de seguridad social en salud y pensión o pertenece al Sisbén?

Aportante de seguridad social	13
Beneficiario de Cotizante	2
Beneficiario del Sisbén	2
No tiene seguridad social	3

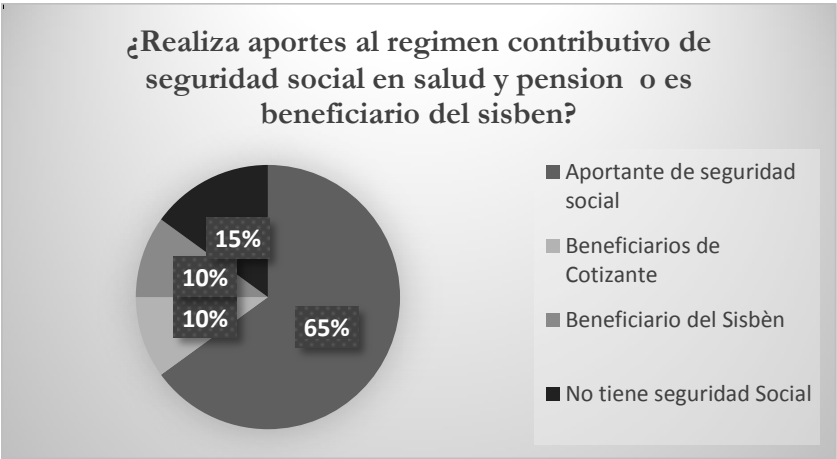


Figura 7. Aportes de Régimen contributivo en seguridad social o beneficio en Sisbén (Fuente: elaboración propia).



El 65% de los encuestados realiza aportes a seguridad social y pensión. El 10% es beneficiario de un familiar. El otro 10 % es beneficiario del Sisbén y el 15% restante no tiene seguridad social ni salud.

6. ¿Conoce los requisitos para pertenecer como sujeto pasivo al Monotributo?

Si 3

No 17

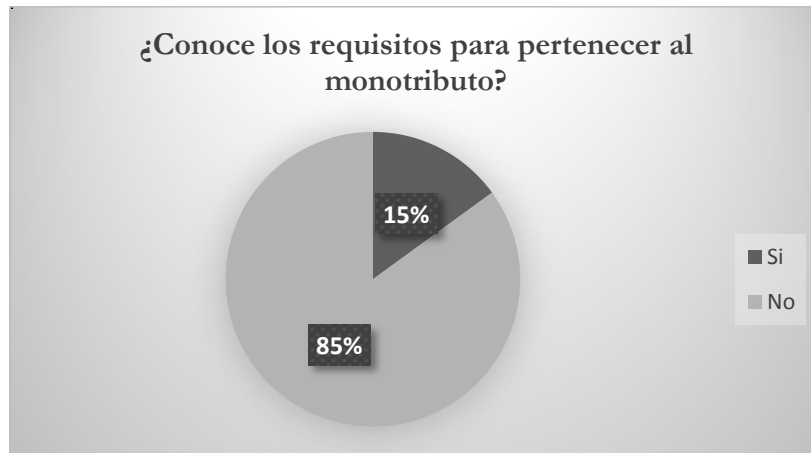


Figura 8. Requisitos para pertenecer al monotributo (Fuente: Elaboración propia).

El 10 % de los comerciantes tiene conocimiento sobre los requisitos para pertenecer sobre el monotributo.

6. ¿Por qué no cancela tributos?

No conoce sobre tributos	9
No cumple con los requisitos	7
Cancela renta	3
No considera viable	1

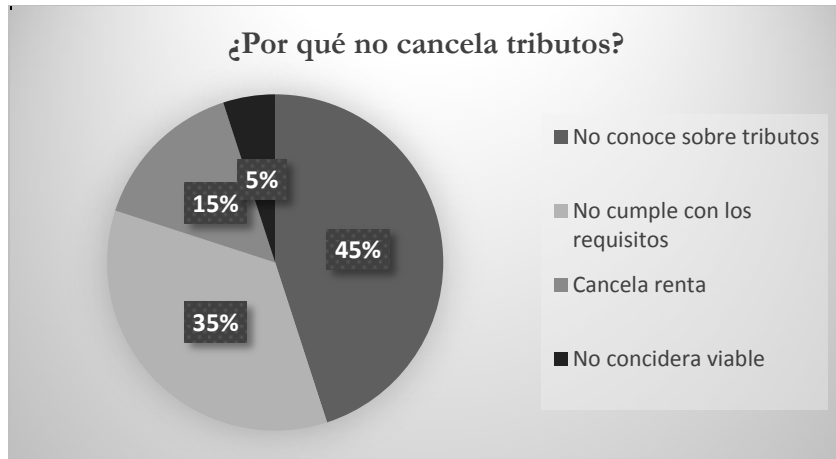


Figura 9. No cancela tributos (Fuente: elaboración propia).

El 80 % de los comerciantes no cancela tributos, debido a que el 45% no tiene conocimiento acerca de la tributación y el 35% no cumple con los requisitos para tributar. 15% de los encuestados cancela renta y el 5% considera que los dineros del tributo no son bien utilizados y por esa razón no lo hace.

7. ¿Considera que su economía se puede ver afectada por el pago de tributos?

Si	13
No	7

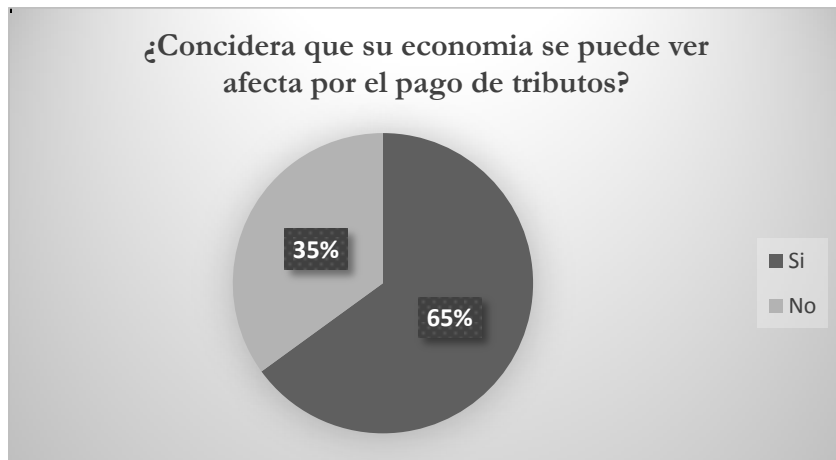


Figura 10. Afectación de la economía por pago de tributos (fuente: elaboración propia).

El 65 % de los encuestados considera que el pago de tributos afectaría su economía, ya que haría que sus ganancias disminuyan.

8. ¿Le gustaría saber más acerca del tema tributario?

Si	13
----	----

No

7



Figura 11. Temática tributaria (fuente: elaboración propia).

Al no tener muy claro el tema de tributación el 65 % está de acuerdo en conocer más sobre este tema.

9. ¿Por qué razón usted consideraría inscribirse Monotributista?

No, no cumple con los requisitos	1
Tiene beneficios	3
No, porque es declarante de renta	1
No le interesa o no lo conoce	13



Figura 12. Inscripción al monotributo (fuente: elaboracion propia)

El 65% de los comerciantes no conocen o no les interesa ser tributantes, por lo tanto no consideran inscribirse como monotributista, sin embargo el 15% de ellos si les gustaría por los beneficios que este tributo les puede dar.

Teniendo en cuenta el flujograma realizado (Anexo 2) y tomando como base los resultados de las 20 encuestas realizadas se puede concluir que:

- 3 de los comerciantes encuestados no están inscritos en el RUT, por lo tanto, no pertenecen a ningún régimen y no se puede hacer clasificación de tributación.
- 1 de los encuestados es persona jurídica, eso quiere decir que es declarante de renta obligatorio y no puede acceder al monotributo.
- 6 de los propietarios de establecimientos de belleza y analizando con más profundidad sus ingresos, pueden ser declarantes obligatorios de impuesto a la renta en la cédula 4 ya que tienen a su cargo más de 2 trabajadores o pueden ser voluntarios del monotributo y beneficiarios de ARL ya que sus establecimientos de comercio tienen menos de 50 mt<sup>2</sup> y realizan aportes al régimen contributivo.
- 4 comerciantes no llevan control de sus ingresos y egresos, sin embargo si llevaran una contabilidad sencilla de entradas y salidas de efectivo, uno de ellos podría ser solamente declarante de renta (si cumple con los requisitos), ya que no cotiza seguridad social, ni es beneficiario del Sisbén y no podría acceder al monotributo. Otro de ellos podría ser declarante de renta en la cédula 1 ya que solamente tiene un trabajador a cargo y podría ser voluntario del monotributo con beneficio de ARL porque cotiza seguridad social. Los dos restantes podrían ser declarantes de renta cédula 4 o monotributista con beneficio de ARL.
- 2 de los comerciantes y analizando sus ingresos podrían ser monotributista con beneficios de las BEPS, ya que son beneficiarios del Sisbén.
- 4 de los encuestados podrían ser declarantes de renta en cédula 4 si cumplen con los requisitos, pero no podrían ser monotributista, ya que no cotizan seguridad social y uno de los requisitos para acceder a este tributo es que deben tener cotizaciones mínimo durante 8 meses seguidos.

## 5. Conclusiones

- El gobierno Colombiano debería extender los beneficios del monotributo, como en el caso Argentino donde este tributo es elegible tanto para comerciantes, como trabajadores independientes y vendedores ambulantes, así los índices de informalidad serían mucho más bajos y más personas podrían acceder a sus beneficios
- El principal factor que incide en el aporte del monotributo es la falta de conocimiento en el mismo, muchos comerciantes no saben que este tributo existe en Colombia. Otros factores no menos importantes, pero de menor incidencia es que no quieren ser declarantes o no cumplen con los requisitos.
- Ninguno de los comerciantes de salones de belleza en Villas de Granada es declarante voluntario del monotributo.
- Es importante y urgente establecer una política y cultura de tributación dentro del país, especialmente en el sector de villas de granada de Bogotá. Estas políticas deben estar asociadas directamente y de parte colaborativa con los entes de educación en el sector de la belleza, ya que estos entes educan en la parte técnica pero no en la parte de económica y financiera y podría ayudar a los emprendedores de este sector a formalizarse.

## Referencias Bibliográficas

1. actualicese. (26 de Junio de 2018). *Actualicese*. Obtenido de <https://actualicese.com/actualidad/2018/06/26/cedula-de-rentas-de-capital-si-permite-compensar-perdidas-liquidadas-de-anos-anteriores/>
2. Colpensiones. (11 de marzo de 2017). *Colpensiones BEPS*. Recuperado el 7 de septiembre de 2018, de [https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/el\\_programa/informate\\_sobre\\_beps/quienes\\_pueden\\_vincularse\\_al\\_programa\\_beps](https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/el_programa/informate_sobre_beps/quienes_pueden_vincularse_al_programa_beps)
3. Congreso de la republica. (29 de 12 de 2016). Nueva reforma tributaria Ley 1819 de 2016. Bogota: Union LTDA.
4. DIAN. (2017). *Direccion de impuesto y adunas nacionales DIAN*. Obtenido de [https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta\\_Personas\\_Naturales\\_2017/Clasificacion\\_y\\_definicion\\_Rentas\\_Cedulares/Rentas\\_no\\_Laborales/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_2017/Clasificacion_y_definicion_Rentas_Cedulares/Rentas_no_Laborales/Paginas/default.aspx)
5. Dian. (2018). *Determinacion de contribuyentes por segmento*. Bogota.
6. Dinero. (2017). Colombia es un Pais de Tiendas de Barrio y peluquerias. *Dinero*. Obtenido de <https://www.dinero.com/edicion-impresia/caratula/articulo/radiografia-del-pequeno-comercio-colombiano-en-2017/249795>
7. Garzon , L. E., & Torres, L. J. (2018). El monotributo y su percepcion en las peluquerias del municipio de Mosquera (cundinamarca). Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de <http://repositorio.uniagustiniana.edu.co/handle/123456789/426>
8. Gerencia. (Abril de 2018). *Gerencie*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/tarifas-del-impuesto-de-renta.html>
9. Lozano, E. (Diciembre de 2009). *Derecho privado uniandes*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/3600/360033191008/>
10. Lozano, E. (Enero de 2014). *Derecho privado uniandes*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.15425/redepriv.51.2014.06>
11. Moreno, O. (11 de Marzo de 2018). Declaracion de renta sistema cedular. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=4COXbS7G1rc>
12. Pertegas, S., & Pita, S. (2018). *Determinacion del tamaño de la muestra para calcular la significacion del coeficiente de correlacion lineal*. España.
13. Restrepo , A. M., Arango , A., Vaquez, J., & Rios, F. (2006). *universidad EAFIT*. Obtenido de <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Documents/boletines/fiscal/b4.pdf>
14. Rincon, J. H. (2018). Analisis comparativo de la implementacion del monotributo Colombiano Vs Argentina, Uruguay, Brasil y Peru. Bogota. Recuperado el 7 de Septiembre de

2018,

de

<http://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/123456789/425/1/RinconPerez-JhonatanHernan-2018.pdf>

15. Romero, N. Y., & Casadiego, J. (2016). *Evaluación de la afectación que puede traer el monotributo en las pequeñas empresas de Ocaña, Norte de Santander*. Ocaña.
16. Torres, L. L., & Naranjo, A. L. (2017). *Guía para contribuyentes del impuesto al monotributo*. Bucaramanga.

## Anexos

### Anexos 1. Formato encuesta.

ENCUESTA DE EVALUACION DEL MONOTRIBUTO		
Nombre del establecimiento:		
Dirección:	Teléfono:	
	SI	NO
1. ¿Se encuentra inscrito en Registro único Tributario RUT?		
¿Es persona jurídica?		
¿Es persona natural?		
2. ¿Conoce sus ingresos y egresos?		
3. ¿Conoce los requisitos para declarar renta?		
¿Tiene 2 o más trabajadores a su cargo?		
4. ¿Conoce a cerca del monotributo?		
5. ¿Conoce sus beneficios?		
¿Realiza a portes al régimen contributivo de seguridad social en salud y pensión?		
¿Es beneficiario del Sisbén?		
¿Conoce los requisitos para pertenecer como sujeto pasivo a este tributo?		
6. ¿Por qué no cancela tributos?		
7. ¿Considera que su economía se puede ver afectada por el pago de tributos?		
8. ¿Le gustaría saber más acerca del tema tributario?		
9. ¿Por qué razón usted consideraría inscribirse como monotributista?		



Anexo 2. Informe de consentimiento informado.

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**Facultad de contaduría a distancia**

**Informe de consentimiento informado**

**CARACTERIZACION DEL MONOTRIBUTO EN LAS MICROEMPRESAS  
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE BELLEZA UBICADAS EN EL BARRIO VILLAS  
DE GRANADA (LOCALIDAD DE ENGATIVA)**

Le estamos pidiendo Participar en esta investigación sobre el impacto que tiene el monotributo dentro de su negocio, realizado por la estudiante María Angélica Beltrán Vargas.

**¿Cuál es el propósito de este informe de consentimiento?**

Este informe de consentimiento permite que usted entienda las características de la encuesta y de tal manera decidir si participar en el estudio o no. Encontrará un anexo que le ayudara entender mejor la encuesta a realizar, sin embargo, si tiene dudas puede hacerlas saber a la persona que le realiza la encuesta.

**¿Por qué se realiza la encuesta?**

El objetivo de la encuesta es conocer si los comerciantes que tienen salones de belleza villas de Granda conocen sobre tributación, especialmente acerca del monotributo, sus beneficios y obligaciones, y si este causa algún impacto en su economía.

**¿Cuál es la importancia de la encuesta?**

La importancia es establecer si la gente sabe o no acerca del monotributo y si es importante para usted saber acerca de tributación.

**¿Cuáles son los posibles riesgos?**

Ninguno, al responder la encuesta no correrá ningún riesgo, esta es de tipo informativo y para realizar un estudio cualitativo acerca del impacto del monotributo.

**¿Quién vera sus respuestas?**

La única persona que verá sus respuestas, es la que está realizando la encuesta (María Angélica Beltrán).

**¿Cuáles son los beneficios de participar en el estudio?**

El principal beneficio es conocer un poco más sobre el monotributo, sus beneficios, su objetivo y si puede acceder a él.

**Participar en el estudio ¿podría ser mal para usted?**

No, ya que la información otorgada en la encuesta que usted realizara, es para fines estadísticos y de conocimiento.

**Confidencialidad del participante**

La única persona que sabrá que usted participo en la encuesta es María Angélica Beltrán quien es la persona encargada de realizar el estudio. No se divulgará ninguna información sobre usted o proporcionada por usted durante el estudio. Cuando se den los resultados de la encuesta, no se divulgará ninguno de los datos suministrados por usted. Su participación dentro de la encuesta es voluntaria, si usted decide no participar por favor informarle a la persona encargada. Esta encuesta y su opinión no afectará su nombre, ni su establecimiento de comercio.

**Consentimiento del sujeto encuestado.**

He leído y escuchado satisfactoriamente sobre esta encuesta y estudio. Estoy enterado de los beneficios y riesgos que puedo tomar al realizar la encuesta que puedo retirarme en cualquier momento.

Autorizo el uso de la información de la encuesta para la realización del estudio y estoy de acuerdo en participar en él.

**Nombre del participante:** \_\_\_\_\_

**Cedula:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**nombre del investigador:** \_\_\_\_\_

**cedula:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

Anexos 3. Flujoograma, guía de clasificación tributaria.

